

23588

ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.214, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.214, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1969, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra la Administración impugnando los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, denegatorio de la marca nacional solicitada con el número quinientos veintiocho mil setenta y ocho y la denominación «Honestyle» para distinguir productos y especialidades farmacéuticos, así como el posterior acuerdo de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, desestimatorio de la reposición del anterior, los cuales confirmamos por estar ajustados a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23589

ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.204, promovido por Colegio Oficial de Ingenieros Navales, contra la Circular número 4 de la Subsecretaría de este Ministerio de 23 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.204, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Colegio oficial de Ingenieros Navales contra la Circular número 4 de la Subsecretaría de este Ministerio de 23 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo del Colegio Oficial de Ingenieros Navales contra la Circular número cuatro, de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, por no tratarse de verdadero acto administrativo impugnado ni de disposición general de categoría inferior a la Ley; sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23590

ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 152/75, promovido por «Embutidos y Jamones Noel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 152/75 interpuesto por «Embutidos y Jamones Noel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1973,

se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Embutidos y Jamones Noel, S. A., contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de septiembre de 1973, que concedía el modelo de utilidad número ciento ochenta y un mil seiscientos diecisiete a Jamones Gerona, S. A., declaramos su nulidad por haberse omitido el informe de la Sección Técnica, reponiendo el expediente administrativo al trámite inmediatamente anterior al en que debió evocarse el preceptivo informe de dicha Sección; no hacemos expresa imposición de costas, firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, a los efectos oportunos. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23591

ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 398/75, promovido por «Laboratorios Madaus Cerafarm, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 398/75 interpuesto por «Laboratorios Madaus Cerafarm, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 26 de marzo de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Laboratorios Madaus Cerafarm, S. A., y, por no estar ajustados a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro por los que se concedió a Productos y Servicios Fitosanitarios, S. A. (FITOSER), las marcas números seiscientos tres mil seiscientos doce y seiscientos tres mil seiscientos catorce, «FITAZIN S» y «FITAZIN T», anulando también, por idéntico motivo, los acuerdos tácitos, por los que, por la vía del silencio, se desestimaron los sendos recursos de reposición interpuestos. No hacemos una expresa condena de costas; firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase los expedientes administrativos al Organismo de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23592

ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.187, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» vormalis Meister Lucius & Brüning», contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.187 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormalis Meister Lucius & Brüning» contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, en nombre y representación de la Sociedad «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormalis Meister Lucius & Brü-